

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2019 – 00763 00

Vista la actuación surtida, como quiera que dentro de un término prudencial y razonable, la parte accionada no identificó al obligado a cumplir la orden de tutela de conformidad con el auto 23 de abril de 2020, ante la solicitud de la parte actora de iniciar incidente de desacato, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ABRIR el incidente de desacato contra SUSANA CORREA BORRERO CC.29.344.852, como Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social¹ y por tanto representante legal de dicha entidad, con funciones de control disciplinario interno² y/o quien haga sus veces.

Requírasele, en todo caso, para que informe e identifique plenamente a su subordinado, directamente responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en los mismos términos del auto de 23 de abril de 2020.

SEGUNDO.- Dar traslado al incidentado por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa e informe del cumplimiento de la orden impartida por este Estrado, allegando para el efecto el material probatorio que demuestre su cumplimiento o exponga las razones del desacato, en caso de no haber cumplido con la orden tutelar.

¹ Según nombramiento efectuado mediante Decreto 1515 de agosto 7 de 2018. Ver en <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201515%20DEL%2007%20DE%20AGO%20DE%202018.pdf>

² Conforme a lo normado en el artículo 6 y los numerales 3 y 14 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto en forma personal (citatorio y aviso vía correo electrónico) y/o a través de cualquier medio eficaz y expedito que otorgue certeza de su enteramiento a la incidentada.

CUARTO.- Con todo póngase en conocimiento de la parte actora la documental aportada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en correo electrónico del 27 de abril de 2020, previa verificación y actualización de los datos de contacto de aquella, por secretaría, mediante comunicación telefónica al número abonado que aparece en el expediente. Déjense las constancias del caso.

Requírasele en los mismos términos del auto anterior, a fin de que aporte copia de la petición enviada a la accionada DPS el 17 de octubre de 2019 y que motivó su acción de tutela. Sin perjuicio de que la accionada, si está en la posibilidad de ello, aporte dicha documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**